

Le Gouvernement de la République Française et le Gouvernement de la République Mexicaine

Considérant qu'il existe un désaccord entre eux au sujet de la souveraineté de l'île de Clipperton, et qu'il convient aux rapports d'amitié qui existent entre les deux pays comme à leur désir réciproque d'arriver à une solution définitive de régler le litige par la voie de l'arbitrage, sur la proposition de la

El Gobierno de la República
Francesa y el Gobierno de la Re-
pública Mexicana

Considerando que existe
entre ellos un desacuerdo con motivo
de la soberanía sobre la isla de Clipper-
ton y que á las relaciones de amistad
que existen entre los dos países, así
como á su reciproco deseo, conviene
llegar á una solución definitiva para
poner término al litigio por medio
del arbitraje; á propuesta de Francia,

han

la France, ont résolu de conclure
une Convention à cet effet et ont
nommé pour leurs Plénipotentiaires
Le Président de la République
Française Monsieur le Comte de
Greigné^{el}, Chargé d'Affaires ad
interim de France au Mexique, et
Le Président de la République
Mexicaine Monsieur le Licencié Don
Ignacio Mariscal, Secrétaire d'Etat
des Relations Extérieures;

Lesquels, après avoir échangé
leurs pleins pouvoirs, trouvés en
bonne et due forme, ont arrêté les
articles suivants:

Article

han resuelto celebrar una Convención para este efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Francesa, al Señor ~~Conde~~⁴⁴ de Greiguán, Encargado de Negocios ad interim de Francia en México, y

El Presidente de la República Mexicana, al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse mostrado sus plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo

Article I.

Le litige qui existe entre les Hautes Parties Contractantes relativement à la souveraineté de l'île de Clipperton sera réglé par la voie de l'arbitrage.

Article II.

Sur la proposition du Gouvernement Mexicain, acceptée par le Gouvernement Français, les deux Gouvernements s'adresseront à Sa Majesté Victor Emmanuel III, Roi d'Italie et le prirent d'accepter de jouer le rôle d'arbitre pour la solution du litige qui existe entre eux au sujet de la souveraineté de l'île de Clipperton.

Article

Artículo I.

La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton, será resuelta por medio del arbitraje.

Artículo II.

A propuesta del Gobierno Mexicano, aceptada por el Gobierno Francés, los dos Gobiernos se dirigirán á Su Majestad Victor Manuel III, Rey de Italia, y le suplicarán que se sirva aceptar el cargo de árbitro para dar fin al litigio que existe entre dichos Gobiernos con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton.

Artículo

Article III.

Les deux Gouvernements s'engagent à observer fidèlement la sentence arbitrale qui sera rendue en vertu de la présente Convention.

Article IV.

La présente Convention sera ratifiée et les ratifications en seront, aussitôt que possible, échangées à Mexico.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires respectifs ont signé la présente Convention en double original, et y ont apposé leurs sceaux.

Fait à Mexico le deux mars
mil

Artículo III.

Los dos Gobiernos se comprometen á observar fielmente el laudo arbitral que sea dictado en virtud de la presente Convención.

Artículo IV.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjeerán, lo más pronto posible, en la ciudad de México.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención, en dos originales y le han puesto sus sellos.

Heccha en la ciudad de México,

el

mil neuf cent neuf.

Sergent

Hue Macineal

el dia dos de marzo de mil novecientos
nueve.

José Mariscal

Sergio

Dorfirio Diaz.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
á todos los que las presentes vieren, sabed:
Que el dia dos del mes de marzo del año
mil novecientos nueve, se concluyó y firmó en la ciu-
dad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamen-
te autorizados al efecto, una Convención entre los Esta-
dos Unidos Mexicanos y la República Francesa con
el objeto de someter al arbitraje de Su Majestad
Victor Manuel III la cuestión relativa á la soberanía
sobre la Isla de Clipperton, siendo los textos y la
forma de dicha Convención, los siguientes:

El Gobierno de la Repùblica Mexicana y el Gobierno de la República Francesa

Considerando que existe entre ellos un desacuerdo con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton y que á las relaciones de amistad que existen entre los dos países, así como á su reciproco deseo, conviene llegar á una solución definitiva para poner término al litigio por medio del arbitraje; á propuesta de Francia, han resuelto celebrar una Convención para este efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Mexicana,

Le Gouvernement de la République Mexicaine et le Gouvernement de la République Française

Considérant qu'il existe un désaccord entre eux au sujet de la souveraineté de l'île de Clipperton et qu'il convient aux rapports d'amitié qui existent entre les deux pays comme à leur désir réciproque d'arriver à une solution définitive de régler par la voie de l'arbitrage, sur la proposition de la France, ont résolu de conclure une Convention à cet effet et ont nommé pour leurs Plénipotentiaires.

Le Président de la République Mexicaine

Mexicana, al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de la República Francesa al Señor Conde de Greigneil, Encargado de Negocios ad interim de Francia en México;

Quienes, después de haberse mostrado sus plenos poderes, y hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton,

será

Mexicaine Monsieur le Licencie Don Ignacio Mariscal, Secrétaire d'Etat des Relations Extérieures, et

Le Président de la République Française Monsieur le Comte de Greigueil, Chargé d'Affaires ad interim de France au Mexique;

Lesquels, après avoir échangé leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, ont arrêté les articles suivants:

Article I.

Le litige qui existe entre les Hantes Parties Contractantes relativement à la souveraineté de l'île Clipperton sera

será resuelta por medio del arbitraje.

Artículo II.

A propuesta del Gobierno Mexicano, aceptada por el Gobierno Francés, los dos Gobiernos se dirigirán á Su Majestad Victor Manuel III, Rey de Italia, y le suplicarán que se sirva aceptar el cargo de árbitro para dar fin al litigio que existe entre dichos Gobiernos con motivo de la soberanía de la isla de Clipperton.

Artículo III.

Los dos Gobiernos se comprometen á observar fielmente el laudo arbitral que sea dictado en virtud de la presente

Convención.

sera réglé par la voie de l'arbitrage.

Article II.

Sur la proposition du Gouvernement Mexicain, acceptée par le Gouvernement Français, les deux Gouvernements s'adresseront à Sa Majesté Victor Emmanuel III, Roi d'Italie et le prieroent d'accepter de jouer le rôle d'arbitre pour la solution du litige qui existe entre eux au sujet de la souveraineté de l'île de Clipperton.

Article III.

Les deux Gouvernements s'engagent à observer fidèlement la sentence arbitrale qui sera rendue en vertu de la

Convención.

Artículo IV.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán lo más pronto posible, en la ciudad de México.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención, en dos originales, y le han puesto sus sellos.

Hecha en la ciudad de México, el dia dos de marzo de mil novecientos nueve.

(S.S.) (firmado) Ignº Mariscal.

(S.S.) (firmado) Greigueril.

Que

la présente Convention.

Article IV.

La présente Convention sera ratifiée et les ratifications en seront, aussitôt que possible, échangées à Mexico.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires respectifs ont signé la présente Convention en double original, et y ont apposé leurs sceaux.

Fait à Mexico le deux mars mil neuf cent neuf.

(S.S.) (signé) Greigneville.

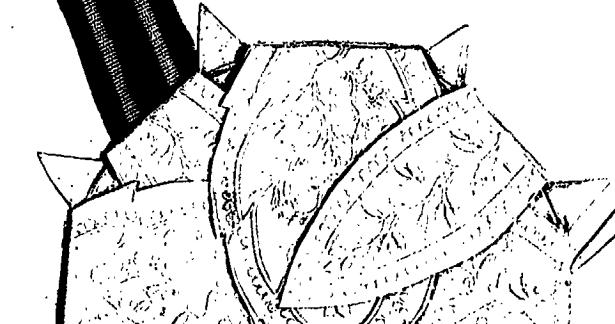
(S.S.) (signé) Ign^o Mariscal.

Que la precedente Convención fué
aprobada por la Cámara de Senadores de los
Estados Unidos Mexicanos el dia once de octubre
del año antes citado;

Que en tal virtud, yo, Porfirio Díaz,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso
de la facultad que me concede la fracción décima
del artículo octogésimo quinto de la Constitución
Federal, ratifico, acepto y confirmo dicha Con-
vención, y prometo, en nombre de los Estados
Unidos Mexicanos, cumplirla, observarla y ha-
cer que se cumpla y observe.

En fe de lo cual, he hecho expedir las
presentes, firmadas de mi mano, autorizadas
con el Gran Sello de la Nación, y refrendadas
por

por el Secretario del Despacho de Relaciones
Exteriores, en la ciudad de México, el dia primero
de mayo del año mil novecientos once.


Francisco I. Madero

J. D. Gómez

Reunidos los infrascritos en el
Ministerio de Relaciones Exteriores de
los Estados Unidos Mexicanos á efecto de
proceder al canje de los instrumentos de
ratificación de la Convención celebrada el
día dos de marzo del año mil novecientos
nueve, entre los Estados Unidos Mexicanos
y la República Francesa, con el objeto
de someter al arbitraje de Su Majestad
Víctor Manuel III, Rey de Italia, la cues-
tión relativa á la soberanía sobre la isla
Clipperton; habiendo confrontado cuida-
dosamente los dos textos, que hallaron
conformes entre sí, y estando las ratifi-
caciones

Les soussignés s'étant réunis au Ministère des Relations Extérieures des Etats-Unis Mexicains à l'effet de procéder à l'échange des instruments de ratification de la Convention célébrée le deux mars mil neuf cent neuf entre les Etats-Unis Mexicains et la République Française, ayant pour objet de soumettre à l'arbitrage de Sa Majesté Victor Emmanuel III, Roi d'Italie, la question en litige au sujet de la souveraineté de l'île de Clipperton, après avoir collationné avec soin les deux textes qui ils ont trouvés d'accord; et les ratifications

étant

caciones arregladas á las leyes y usos
de las Altas Partes Contratantes, proced-
dieron á hacer el canje en la forma acus-
tumbrada.

En fe de lo cual han firmado
y sellado en dos originales la presente
acta, en la ciudad de México á los nueve
días del mes de mayo del año mil nove-
cientos once.

J. C. de Gante

J. de Vaux

étant conformes aux lois et usages des
Hautes Parties Contractantes, ils en
ont effectué l'échange dans la forme
accoutumée.

En foi de quoi ils ont signé
en double original le présent acte à
Mexico le neuf mai mil neuf cent
ouze, et y ont apposé leurs cachets.

G. de Vay

L. de Gara